



2012 - Año de homenaje al doctor
D. MANUEL BELGRANO

L. G.
169
FOJAS

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 1592/11 (AGREGADO EXPTE N° 1707/10).

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD –JEFATURA DE POLICIA.

EXTRACTO: S/ARTICULO 132 INC. 5) DE LA N.J.F. N° 1034. SGTO. AYTE. MIGUEL ANGEL BUSTAMANTE.

DICTAMEN ALG N° 109/12

Sr. Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad:

Vienen a dictamen las presentes actuaciones relacionadas con el requerimiento de dictamen que se formula en autos, atento la discrepancia observada entre las opiniones vertidas por las Asesoría Delegadas actuantes en Jefatura de Policía y Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad (fs. 153/161 y fs. 119 y 141, respectivamente), respecto a la decisión que corresponde adoptar en relación al Sargento Ayudante de Policía Sr. Miguel Ángel Bustamante.

En opinión de esta Asesoría Letrada de Gobierno no existe duda alguna que en el sub examen, a la luz de los antecedentes incorporados en autos, sólo cabe resolver la situación disciplinaria del agente policial sumariado, atendiendo a la sentencia judicial “...en Ejecución de sentencia y con sentencia firme”, fs. 43), que condena al mismo “...como autor material y penalmente responsable de los delitos de VEJACIONES AGRAVADAS y LESIONES LEVES, en CONCURSO IDEAL... a la pena de UN AÑO Y SEIS MESES DE PRISIÓN, en SUSPENSO... e INHABILITACIÓN ESPECIAL POR CUATRO AÑOS...” (fs. 75 vto./76).

Tal proceder es el único que se impone, a la luz de tal sentencia judicial firme, no sólo en aras de un oportuno y adecuado ejercicio del poder disciplinario que de modo irrenunciable asiste al Poder Administrador, sino también a expresas previsiones del Código Penal de la Nación que en su artículo 20 preceptúa el efecto ineluctable que supone la pena de inhabilitación especial impuesta por sentencia judicial firme.

En atención a la circunstancia expuesta, corresponde que ese Ministerio instruya a los órganos competentes para que de modo perentorio se adopten los recaudos administrativos pertinentes a efectos que se decida sobre el ejercicio de la potestad disciplinaria pendiente y sólo a sus resultados, cabrá analizar sobre el ulterior ejercicio de derechos previsionales que tal decisión pudiera importar respecto al agente sumariado.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa, CD.



11 JUN 2012
DANIELA M. VASSIA
ABOGADA
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA